



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 1093 DE 2021
28-04-2021



20212130010935

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008134 del 24 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 09, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. bajo el número OPEC 72724 en el Proceso de Selección No. 821 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 821 para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C; proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 2019100002046 del 05 de marzo de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57¹ del Acuerdo No. 2019100002046 del 05 de marzo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C; las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 17 de septiembre de 2020 la CNSC expidió la Resolución CNSC No. 20201300093235 de 2020, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 72724, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Proceso de Selección No. 821 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista citada, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	72724	1	53082387	TATIANA ANDREA GALINDO CAJAMARCA	El título profesional no se encuentra indicado en los requisitos de estudio de la ficha del manual de funciones y de competencias laborales. Cumple requisitos para el cargo con aplicación de la equivalencia del título de postgrado por veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, en razón a que no cuenta con experiencia profesional relacionada.

¹ **ARTÍCULO 57º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008134 del 24 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 09, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. bajo el número OPEC 72724 en el Proceso de Selección No. 821 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

A través del Auto No. 20202130008134 del 24 de diciembre de 2020, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 72724 por parte de la elegible, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día 31 de diciembre del 2020 y comunicado el 05 de enero de 2021 a través de “Alertas SIMO”, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 06 de enero, hasta el 20 de enero del 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

La señora **TATIANA ANDREA GALINDO CAJAMARCA** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, pasa el Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. No. 2019100002046 del 05 de marzo de 2019.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008134 del 24 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 09, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. bajo el número OPEC 72724 en el Proceso de Selección No. 821 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

A continuación se observan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 72724, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
72724	Profesional Universitario	219	9	Profesional
REQUISITOS				
<p>Propósito: <i>Recopilar y organizar información sobre el cumplimiento de proyectos y metas estratégicos de la administración, para facilitar el seguimiento a su desarrollo y cumplimiento, de conformidad con las instrucciones del (de la) alcalde (sa) mayor.</i></p> <p>Funciones: 1. Realizar la recopilación de la información existente en las entidades distritales, en relación con el desarrollo de los proyectos del Plan de Desarrollo Distrital priorizados por el Alcalde Mayor. 2. Implementar estrategias para garantizar la adecuada comunicación e interrelaciones con y entre las entidades distritales para facilitar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Distrital, de acuerdo con los lineamientos establecidos. 3. Consolidar y sistematizar la información sobre el cumplimiento de los proyectos y metas priorizados por el Alcalde Mayor, de manera oportuna y eficiente. 4. Participar en la planeación, programación, seguimiento y evaluación de los procesos administrativos, programas y proyectos de la dependencia de forma oportuna, acertada y responsable. 5. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</p> <p>Estudio: <i>Título profesional en: Administración de Empresas, Administración Pública, Administración de Negocios, Administración de Negocios internacionales, Administración Financiera, Administración en Finanzas y Negocios Internacionales, Administración de Comercio Exterior, Administración de Empresas y Gerencia Internacional, Administración de Negocios Internacionales, Administración del Comercio Internacional, Administración en Mercadeo y Logística Internacionales, Administración y Mercados Internacionales, Administración y Negocios Internacionales, Comercio Internacional, Economía y Negocios Internacionales, Finanzas Internacionales, Finanzas y Negocios Internacionales, Finanzas y Negocios Multinacionales, Finanzas y Relaciones Internacionales; del núcleo básico del conocimiento de Administración. Título profesional en: Economía, Economía del núcleo básico del conocimiento de Economía. Título profesional en: Ingeniería Industrial del núcleo básico del conocimiento de Ingeniería Industrial y Afines. Título profesional en: Ingeniería de Sistemas; del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines. Título profesional en: Ciencia Política, Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Ciencia Política y Gobierno, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, política y Relaciones Internacionales, o Relaciones Internacionales y Estudios Políticos; del núcleo básico del conocimiento de Ciencia Política, Relaciones Internacionales. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.</i></p> <p>Experiencia: <i>Veinticuatro meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</i></p> <p>Equivalencia de estudio: <i>Las previstas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005.</i></p> <p>Equivalencia de experiencia: <i>Las previstas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005.</i></p>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE TATIANA ANDREA GALINDO CAJAMARCA

La aspirante **TATIANA ANDREA GALINDO CAJAMARCA** presentó su escrito de defensa y contradicción el día 19 de enero de 2021 a través del aplicativo SIMO, en el que señaló:

“(…) Respecto a este ítem me permito citar la Ley 556 de Febrero 2 de 2000 expedida por el Ministerio de Educación Superior - MEN “por medio de la cual se reconocen las profesiones de Educación Superior que desarrollan en el marco de las Relaciones Internacionales y afines y se dictan otras disposiciones”, haciendo énfasis en el artículo que demuestra el cumplimiento del requisito para el desempeño del empleo y la afinidad del título profesional en el marco de las Relaciones Internacionales: Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto reconocer las profesiones de Educación Superior que se desarrollan en el marco de las Relaciones Internacionales tales como: Relaciones Internacionales; Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales; Finanzas y Relaciones Internacionales; Relaciones Económicas Internacionales; Comercio y Finanzas Internacionales; Finanzas y Comercio Exterior; Comercio Internacional; Comercio Exterior; y Administración en Negocios Internacionales; y carreras afines, para la acreditación de requisitos en el desempeño de empleos. Parágrafo 1°. Se entiende por profesiones afines aquellas que tengan como perfil académico y profesional el estudio de las políticas, planes, estrategias, procedimientos, operaciones y normas

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008134 del 24 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 09, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. bajo el número OPEC 72724 en el Proceso de Selección No. 821 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

concernientes a las Relaciones Internacionales, Finanzas Internacionales, Administración en Negocios Internacionales y Comercio Exterior, Política Exterior, Ciencia Política, Derecho Internacional, Cooperación Internacional y Diplomacia.

Parágrafo 2°. Los títulos de especialización, maestría y doctorado y afines a las profesiones señaladas en este artículo y expedidos por las universidades legalmente autorizadas para otorgarlos, son válidos para la acreditación de requisitos en el desempeño de empleos.

Por lo anterior, claramente se evidencia que estoy habilitada para concursar y cumplo con los requisitos para el cargo en tanto el título profesional de Relaciones Económicas Internacionales que acredité para concursar es afín al de Relaciones Internacionales y de acuerdo a lo establecido en los requisitos de estudio el título profesional hace parte del “núcleo básico del conocimiento de Ciencia Política, Relaciones Internacionales”, adicionalmente como cita la Ley 556 de Febrero 2 de 2000, el título profesional fue expedido por una universidad legalmente autorizada para otórgalo.

Para tal efecto anexo la Ley 556 de febrero 2 de 2000, el Acta que otorga mi título profesional en Relaciones Económicas Internacionales de la Universidad Autónoma de Colombia y pênsum de la carrera. 2. Respecto al ítem dos citado en el auto “Cumple requisitos para el cargo con aplicación de la equivalencia del título de postgrado por veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, en razón a que no cuenta con experiencia profesional relacionada”.

*Como claramente lo indica la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá “Cumple requisitos para el cargo con aplicación de la equivalencia del título de postgrado por veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 785 de 2005 **ARTÍCULO 25.** Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional

Por tal motivo cumplo con los requisitos de experiencia profesional relacionada, para tal efecto adjunto título de la Especialización en Gobierno, Gerencia y Asuntos Públicos de la Universidad Externado de Colombia. Adicionalmente, cuento con la experiencia laboral debidamente validada por la Universidad Libre, Institución de Educación Superior que la CNSC contrató para adelantar el concurso, adquirida después de la obtención del título profesional en tanto fue emanado el 30 de marzo de 2012 y la experiencia allí relacionada se certifica desde enero de 2013 hasta el mes de octubre de 2015 (34 meses en total), para tal efecto me permito citar el Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11

ARTÍCULO 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente. Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Ahora bien, están directamente relacionadas con las funciones del cargo dado que fueron ejercidas en la Unidad de Extensión de la Facultad de Artes ASAB de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas: dependencia integradora y reguladora de los componentes académicos que involucren a los diferentes sectores participantes en el desarrollo local, capitalino, regional y nacional de influencia de la Facultad de Artes ASAB de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. El proyecto académico de la Unidad de Extensión garantizará que sus actividades fomenten los procesos de difusión y la promoción del arte y la cultura, acorde con la misión institucional plasmada en el Plan de Desarrollo de la Universidad, en el cual la cultura y el fomento de las manifestaciones artísticas son componentes fundamentales para la construcción de ciudadanía y el mejoramiento de las relaciones entre las personas. Las funciones relacionadas pueden ser constatadas tanto en el archivo adjunto como en la plataforma simo de la Comisión Nacional del Servicio Civil. A continuación, me permito presentar una tabla que permite evidenciar un símil entre las funciones del cargo que desempeñé, frente a las exigidas para el cargo (...)”

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008134 del 24 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 09, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. bajo el número OPEC 72724 en el Proceso de Selección No. 821 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

3.2 ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LA ASPIRANTE.

OPEC	Posición en lista	Nombre
72724	1	Tatiana Andrea Galindo Cajamarca
Análisis de los documentos		
<p>Para el cumplimiento del requisito de educación, la aspirante aportó los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Acta de grado de “PROFESIONAL EN RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES” expedida por la Fundación Universidad Autónoma de Colombia el 30 de marzo de 2012. <p>Para determinar si el título profesional relacionado cumple con lo establecido en la OPEC, es necesario citar el requisito mínimo de estudio para el empleo No. 72724:</p> <p><i>“Título profesional en: Administración de Empresas, Administración Pública, Administración de Negocios, Administración de Negocios internacionales, Administración Financiera, Administración en Finanzas y Negocios Internacionales, Administración de Comercio Exterior, Administración de Empresas y Gerencia Internacional, Administración de Negocios Internacionales, Administración del Comercio Internacional, Administración en Mercadeo y Logística Internacionales, Administración y Mercados Internacionales, Administración y Negocios Internacionales, Comercio Internacional, Economía y Negocios Internacionales, Finanzas Internacionales, Finanzas y Negocios Internacionales, Finanzas y Negocios Multinacionales, Finanzas y Relaciones Internacionales; del núcleo básico del conocimiento de Administración. Título profesional en: Economía, Economía del núcleo básico del conocimiento de Economía. Título profesional en: Ingeniería Industrial del núcleo básico del conocimiento de Ingeniería Industrial y Afines. Título profesional en: Ingeniería de Sistemas; del núcleo básico de conocimiento de Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines. Título profesional en: Ciencia Política, Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Ciencia Política y Gobierno, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, política y Relaciones Internacionales, o Relaciones Internacionales y Estudios Políticos; del núcleo básico del conocimiento de Ciencia Política, Relaciones Internacionales. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.”</i></p> <p>En este sentido resulta pertinente traer a colación lo esgrimido por la aspirante en su escrito de defensa, en lo referido a la aplicación de la Ley 556 del 02 de febrero de 2000:</p> <p>“Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto reconocer las profesiones de Educación Superior que se desarrollan en el marco de las Relaciones Internacionales tales como: Relaciones Internacionales; Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales; Finanzas y Relaciones Internacionales; Relaciones Económicas Internacionales; Comercio y Finanzas Internacionales; Finanzas y Comercio Exterior; Comercio Internacional; Comercio Exterior; y Administración en Negocios Internacionales; y carreras afines, para la acreditación de requisitos en el desempeño de empleos.</p> <p>Parágrafo 1º. Se entiende por profesiones afines aquellas que tengan como perfil académico y profesional el estudio de las políticas, planes, estrategias, procedimientos, operaciones y normas concernientes a las Relaciones Internacionales, Finanzas Internacionales, Administración en Negocios Internacionales y Comercio Exterior, Política Exterior, Ciencia Política, Derecho Internacional, Cooperación Internacional y Diplomacia.</p> <p>Parágrafo 2º. Los títulos de especialización, maestría y doctorado y afines a las profesiones señaladas en este artículo y expedidos por las universidades legalmente autorizadas para otorgarlos, son válidos para la acreditación de requisitos en el desempeño de empleos. (...)” (Subrayado y negrilla intencional).</p> <p>Se determina que el título aportado por la aspirante hace parte del marco de disciplinas que abarcan las relaciones internacionales, lo que le permite cumplir con el requisito mínimo de educación.</p> <p>La Comisión de Personar también hace referencia al cumplimiento de experiencia con la aplicación de equivalencia con el título de posgrado para los 24 meses de experiencia requeridos. En este sentido, se aplica la siguiente equivalencia contemplada en el Decreto Ley 785 de 2005 con el título de “Especialista en Gobierno, Gerencia y Asuntos Públicos” expedido el 14 de junio de 2014 por la universidad Externado de Colombia.</p> <p><i>“25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:</i></p> <p><i>25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, (...)”</i></p>		

La señora **TATIANA ANDREA GALINDO CAJAMARCA** acreditó el requisito mínimo de estudio con el título de PROFESIONAL EN RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES, y el requisito de experiencia con una de las equivalencias contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005. Por lo anterior, se puede concluir que la aspirante **CUMPLE** a cabalidad con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **TATIANA ANDREA GALINDO CAJAMARCA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300093235 del 17 de septiembre del 2020 para el empleo identificado con el código OPEC 72724, ni del proceso de selección de la

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008134 del 24 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 09, ofertado por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. bajo el número OPEC 72724 en el Proceso de Selección No. 821 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

Convocatoria No. 821 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300093235 del 17 de septiembre del 2020 y del proceso de selección No. 821 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
1	53082387	Tatiana Andrea	Galindo Cajamarca

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **TATIANA ANDREA GALINDO CAJAMARCA**, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
1	72724	53082387	Tatiana Andrea Galindo Cajamarca	tatiandreagc@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE**, Presidente de la Comisión de Personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ en la dirección electrónica: mcperez@alcaldiabogota.gov.co y a la doctora **ENNIS ESTHER JARAMILLO MORATO**, Directora de Talento Humano, o quien haga sus veces en la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, en la dirección electrónica: eejaramillo@alcaldiabogota.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 28 de abril de 2021


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: María Clara Sánchez S.
Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina – Gerente de Convocatoria
Eduardo Avendaño – Profesional Especializado de Despacho